

Civil obliga al matrimonio a vivir juntos, sin que se tenga constancia del cumplimiento del requerimiento efectuado.

**QUINTO.-** Con fecha 17 de abril se le notificó a la Sra. Mendoza Fernández un nuevo requerimiento donde se le ordenaba que en el improrrogable plazo de quince días hábiles debía cursar la baja del empadronamiento de doña Nabiha Aajir en la vivienda señalada, sin que hasta la fecha conste que se haya dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos señalados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En cuanto al régimen jurídico aplicable a la vivienda que es objeto de esta resolución, está constituido por las normas reguladoras de las viviendas de protección oficial de promoción pública, particularmente el *Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre políticas de vivienda de protección oficial* y el *Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre*, que lo desarrolla, así como, en lo que respecta al caso aquí examinado, el *Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública* (BOME 27/6/2006) y la *Orden del Sr. Consejero de Fomento n.º 076, de fecha 14/01/2008*, por la que se acuerda el inicio del proceso de adjudicación de las 80 VPO de promoción pública sitas en la Barriada denominada Ultrabaratas (BOME 22/1/2008); un proceso que finalizó con la adjudicación a favor de la interesada de la VPO referida.

Por otro lado, y sin perjuicio del marco normativo que acaba de señalarse, al contrato de arrendamiento suscrito le es también de aplicación la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (en adelante, LAU), en su versión vigente en el momento de celebración del contrato<sup>1</sup>, así como las cláusulas que lo integran. En este sentido, la disposición adicional primera de la LAU establece:

*“Disposición adicional primera. Régimen de las viviendas de protección oficial en arrendamiento.*

*[...] 8. El arrendamiento de viviendas de protección oficial de promoción pública se regirá por las normas particulares de éstas respecto del plazo de duración del contrato, las variaciones de la renta, los límites de repercusión de cantidades por reparación de daños y mejoras, y lo previsto respecto del derecho de cesión y subrogación en el arrendamiento, y en lo no regulado por ellas por las de la presente ley, que se aplicará íntegramente cuando el arrendamiento deje de estar sometido a dichas disposiciones particulares.”*

**SEGUNDO.-** Del examen sistemático de todas las disposiciones señaladas se desprende que, en lo relativo a la cuestión de fondo planteada en este procedimiento sobre las consecuencias que debe acarrear el empadronamiento de una persona no autorizada, son destacables los siguientes preceptos y cláusulas:

### – Disposiciones de la LAU:

*“Artículo 4. Régimen aplicable. [...]*

*2. Respetando lo establecido en el apartado anterior, los arrendamientos de vivienda se rigen por lo dispuesto en el Título II de la presente ley, en su defecto, por la voluntad de las partes y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil. [...]*

<sup>1</sup> El Art. 10 LAU, *in fine*, establece que, al contrato prorrogado, le seguirá siendo de aplicación el régimen legal y convencional al que estuviera sometido